



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 1355 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 26 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 894-2019  
 CUT : 9928 - 2019  
 SOLICITANTE : Administración Local de Agua San Juan  
 MATERIA : Revisión de oficio  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : El Carmen  
 POLÍTICA : Provincia : Chincha  
 Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J. emitida por la Administración Local de Agua San Juan, por encontrarse incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se dispone la reposición del procedimiento administrativo conforme al numeral 5.13 de la presente resolución.

### 1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J de fecha 22.01.2019, emitida por la Administración Local de Agua San Juan, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0017-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 11/02/2005, otorgada a favor de COTITO MONSERRATE, HECTOR MANUEL, respecto a la unidad operativa Cod: 10670, PARCELA 56.

Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor: TAMARA MULLER HERBON con DNI 48833300, MALENA MULLER con Carnet extranjería 001379521, THOMAS JOACHIM MULLER con Carnet extranjería 000201718, conforme al siguiente detalle:

#### Lugar de uso de agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 10670, PARCELA 56		
Área (ha)	Total	Bajo riego	5.23200
Ubicación Política	Dpto.	Ica	
	Prov.	Chincha	
	Dist.	El Carmen	
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA	
	ALA	SAN JUAN	
Bloque Riego	PCHP36M-B04 PAMPA BAJA		

#### Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río OJO DEL AGUA 02
Punto captación	WGS 84 (UTM) / ZONA: 18 / Este: 382129.00 / Norte: 8507703.00
Volumen asignado	30488.00 (m <sup>3</sup> /año)

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Administración Local de Agua San Juan solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

3.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 017-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha Pisco resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial proveniente del río Matagente con fines agrarios a favor de los usuarios del Bloque de Riego Pampa Baja, con código PCHP36M-B04, en el ámbito de la Comisión de Regates Pampa Baja, entre ellos al señor Héctor Manuel Cotito Monserrate, para irrigar el predio denominado Parcela 56 con U.C. N° 10670, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.



3.2. Con el escrito ingresado en fecha 17.01.2019, las señoras Malena Müller y Tamara Müller Herbon representada por Thomas Joachim Müller, solicitaron ante la Administración Local de Agua San Juan, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto al derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 017-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005 a favor del señor Héctor Manuel Cotito Monserrate, para irrigar el predio con U.C. N° 10670 con un área de 5.5 ha ubicado en el sector La Pampa, ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico La Pampa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.



3.3. En fecha 22.01.2019, la Administración Local de Agua San Juan emitió el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/DACR, señalando que la solicitud cumple con los requisitos en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, para el Cambio de Titularidad de la licencia de uso de agua a favor de Tamara Müller Herbon, Malena Müller y Thomas Joachim Müller, respecto al predio con U.C. N° 10670.

3.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J de fecha 22.01.2019, notificada el 25.01.2019, la Administración Local de Agua San Juan resolvió extinguir y otorgar la licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Tamara Müller Herbon, Malena Müller y Thomas Joachim Müller, proveniente del río Ojo de Agua 02.

3.5. En fecha 05.09.2019, la Administración Local de Agua San Juan emitió el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/NRBM, en el cual señala que la licencia de uso de agua otorgada a favor de Héctor Manuel Cotito Monserrate mediante la Resolución Administrativa N° 017-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, consideró que el predio con U.C. N° 10670, en donde se realiza el uso del agua, tiene un área de 5.2320 ha, sin embargo, con la Partida N° 40005936, que acredita la transferencia del predio, se señala que dicho predio tiene un área de 5.0000 ha. El referido informe señala que, al existir una diferencia en el área bajo riego, no correspondía que la solicitud sea tramitada como un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua. Por lo tanto, recomienda elevar el expediente, a fin de declararse la nulidad de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J.



3.6. Mediante las Cartas N° 270-2019-ANA-TNRCH/ST, N° 271-2019-ANA-TNRCH/ST, y N° 272-2019-ANA-TNRCH/ST, de fecha 30.10.2019, notificadas el 31.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a Malena Müller, a Thomas Joachim Müller y a Tamara Müller Herbon, el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J y de los actuados que dieron origen a su emisión, ya que no existe concordancia entre los adquirentes del predio en donde se realiza el uso del agua y los beneficiarios de la licencia de uso de agua.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>1</sup>.



Al tomar conocimiento del cuestionamiento realizado por la Administración Local de Agua San Juan, este Tribunal decidió iniciar de oficio, la revisión de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J, así como de los actuados que dieron origen a su emisión, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a los señores Tamara Müller Herbon, Malena Müller y Thomas Joachim Müller, para el ejercicio del derecho de defensa.

##### Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

4.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

4.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J fue notificada el día 25.01.2019, entonces no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo.



#### 5. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

5.1. El numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley<sup>2</sup>, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales.

El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar la nulidad del mismo.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2018

<sup>2</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**Respecto a la configuración de las causales para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J**

- 5.2. El artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, establece lo siguiente:



**"Artículo 65°.- Objeto del derecho de uso del agua**

(...)

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."



- 5.3. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

**"Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3. En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud (...)"

- 5.4. En el presente caso, con el escrito ingresado en fecha 17.01.2019, las señoras Malena Müller y Tamara Müller, representada por Thomas Joachim Müller, solicitaron la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto al derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 017-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P a favor del señor Héctor Manuel Cotito Monserrate, para irrigar el predio denominado Parcela 56, con U.C. N° 10670 con un área de 5.5 ha ubicado en el sector La Pampa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.
- 5.5. Las administradas adjuntaron a su solicitud, la Partida Registral N° 40005936, a través de la cual se acredita la transferencia de la propiedad del predio denominado Parcela 56 a favor de la señora Tamara Müller Herbon que adquirió el 25% de acciones y derechos; a la señora Malena Müller, que adquirió el 25% de las acciones y derechos; y a la señora Yolanda Felicia Torriani Del Castillo, que adquirió el 50% de las acciones y derechos del indicado predio.



- 5.6. Sin embargo, la Administración Local de Agua San Juan, al emitir la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J, extinguiendo la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Héctor Manuel Cotito Monserrate, consideró que los adquirentes del predio y beneficiarios de la licencia, son Tamara Müller Herbon, Malena Müller y Thomas Joachim Müller.
- 5.7. Por lo tanto, se concluye que la Administración Local de Agua San Juan, ha otorgado la licencia de uso de agua al señor Thomas Joachim Müller, sin que se haya acreditado que dicho administrado sea propietario del predio materia de la solicitud, en la que se realiza el uso del agua superficial proveniente del río Matagente.

- 5.8. Al respecto, se puede señalar que se ha producido un vicio que acarrea la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J, por cuanto, ha sido emitida vulnerando lo establecido por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por cuanto, el personal técnico de la Administración Local de Agua San Juan, otorgó la licencia de uso de agua al señor Thomas Joachim Müller, sin que dicha persona sea uno de los adquirientes del predio, sino que únicamente ha participado en el procedimiento en calidad de representante de la señora Tamara Müller Herbon.

### Respecto a la afectación al interés público

- 5.9. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8125-2009 Del Santa<sup>3</sup>, emitida en fecha 17.04.2012, estableció sobre el concepto de interés público, lo siguiente:



*«[...] tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad<sup>1</sup> [...]».*

- 5.10. Lo anterior implica que: *«[...] no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares<sup>1</sup> [...]».*



- 5.11. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal determina que existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran referidas a la correcta administración y disposición de un recurso natural, pues la gestión del agua repercute en la colectividad.

- 5.12. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J, en aplicación de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse materializado una contravención a la ley y a las normas reglamentarias, así como nulos e insubsistentes los actos vinculados que se hubiesen generado.

### Respecto a la reposición del procedimiento



Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua San Juan evalúe la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por las señoras Tamara Müller Herbon y Malena Müller de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y teniendo en cuenta los fundamentos expresados en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1355-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f/CAS\\_8125\\_2009\\_DEL\\_SANTA+-+17.04.2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f/CAS_8125_2009_DEL_SANTA+-+17.04.2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c79e11004e5d0c7a9ecef56acd5e45f)

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 009-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°. Disponer la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento que la Administración Local de Agua San Juan evalúe la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presenta por Malena Müller, y Tamara Müller Herbon, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.13 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



 **EDISBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



 **FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL